EXPTE. D- 1027 /21 - 22

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

ARTICULO 1 – Garantícese la contención y asistencia en salud mental, psicológica y económica a familiares ante la muerte intempestiva de un hijo/a, hermano/a, padre, madre por hecho delictivo, femicidio, travesticidio, accidentes de tránsitos, enfermedades que no hubiesen sido posible detectar y diagnosticar con tiempo y suicidios.

ARTICULO 2 - Facultase a la Autoridad de Aplicación a crear un Dispositivo integrado por equipos interdisciplinarios que promuevan el trabajo en red, debiendo garantizarse al menos un (1) dispositivo por municipio.

ARTÍCULO 3 - Funciones del Dispositivo. Serán funciones del Dispositivo:

a) Prestar atención inmediata a los familiares de personas fallecidas por muerte intempestiva;

b) Brindar asistencia psicológica a sus miembros;

c) Asegurar los mecanismos que garanticen la asistencia económica en caso que la muerte intempestiva sea del/la integrante del grupo familiar que provee los mayores recursos económicos al mismo;

d) Impulsar la conformación de equipos interdisciplinarios en el primer nivel de intervención; y,

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

e) Articular con los equipos de salud mental del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4 - El equipo interdisciplinario estará conformado por:

a) Profesional de la medicina clínica;

b) Pediatra;

c) Psiquiatra;

d) Dos profesionales de la psicología; y

e) Dos profesionales del trabajo social.

ARTICULO 5 - Monitoreo. El Dispositivo deberá realizar un monitoreo así como el acompañamiento a dichas familias al menos por un plazo de dos (2) años posterior a la situación de fallecimiento, o hasta que el equipo interdisciplinario lo crea conveniente.

ARTÍCULO 6 – La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7 - La autoridad de aplicación deberá garantizar:

a) La capacitación y actualización en la formación en los equipos del dispositivo;

b) La difusión a todos los municipios de dicha herramienta para coordinar la intervención; y,

c) La provisión de los recursos económicos para asegurar la intervención territorial de los dispositivos.

d) Una fuente permanente de información y relevamiento de datos sobre la cantidad poblacional atendida por dichos equipos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 8 - Convenios. La autoridad de aplicación estará facultada para celebrar convenios con gobiernos locales para la capacitación de equipos del primer nivel puesta en marcha en departamentales de intervención, así como los recursos para la intervención territorial de los Dispositivos

ARTÍCULO 9 - Perspectiva de Género. La Autoridad de Aplicación garantizará la formación y capacitación con perspectiva de género de los equipos interdisciplinarios de los Dispositivos Departamentales así como de los equipos intervinientes del primer nivel de intervención.

ARTICULO 10 - Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 - Invitase a los Municipios a adherir a la presente.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de Ley se garantiza la contención y asistencia en salud mental, psicológica y económica a familiares ante la muerte intempestiva de un hijo/a, hermano/a, padre, madre por hecho delictivo, femicidio, travesticidio, accidentes de tránsitos, enfermedades que no hubiesen sido posible detectar y diagnosticar con tiempo y suicidios.

La muerte intempestiva de un familiar o afecto cercano es una de las situaciones más traumáticas por las que una familia puede atravesar; sea esta muerte producto de hechos violentos delictivos o no, como por cuestiones de salud que no se han podido detectar a tiempo.

El duro proceso del duelo y aceptación de la muerte en situaciones como estas deben atravesarse y resolverse junto al trauma de la situación intempestiva.

Cuando la muerte intempestiva es producto de un hecho delictivo agrava aún más el proceso. Familias destrozadas por un asesinato deben afrontar además de la pérdida del ser querido y la sensación de vulnerabilidad, deben estar pendientes del proceso judicial que les asegure justicia. Por imperio de la necesidad se transforman en conocedores minuciosos de los expedientes, de las pericias y de todas las instancias del proceso.

Según un nuevo informe del Observatorio de Femicidios en Argentina "Adriana Marisel Zambrano" que coordina La Casa del Encuentro, desde el 20 de marzo 2020 al 20 de marzo 2021, en el marco del ASPO/ DISPO, se produjeron en Argentina 279 femicidios, 8 transfemicidios y 20 femicidios vinculados de varones adultos y niños, de los cuales 103 se produjeron en la provincia de Buenos Aires.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

Las infancias, adolescencias y juventudes atravesadas por estos crímenes deben atenderse especialmente.

El presente proyecto tiene como objetivo instalar en la provincia dispositivos que asistan y acompañen a víctimas de uno de las formas más aberrantes de violencia contra las mujeres.

Según cifras de la Asociación Civil Luchemos por la Vida, durante el año 2020 se produjeron en Argentina 4986 muertes por accidentes de tránsito, de las cuales 1668 fueron en la provincia de Buenos Aires.

Ninguna familia está preparada para la muerte de alguno de sus integrantes. Es necesario comprometernos con dichas personas que muchas veces sin poder conseguir el acceso pertinente a un equipo de dichas categorías deja secuelas irreparables que les imposibilitan para proseguir con su vida.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de Ley.

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.